

RES. 1839/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2013-17-1-0005778, Ent. N° 2932/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) de la suma de \$ 47:687.410, en el marco del Convenio suscrito el 4 de agosto de 2009;

RESULTANDO: 1) que el objeto del convenio referido fue conferir a la CND la administración de los recursos que integran el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Instituto del Cine y el Audiovisual (ICAU);

2) que este Tribunal, en Sesión de 12 de noviembre de 2008, señaló que el Proyecto de Convenio remitido en la oportunidad no encuadraba en el marco de competencias atribuidas a las entidades intervinientes y, por lo tanto, resultaban observables las partidas a aplicar a la ejecución del mismo;

3) que remitidos los antecedentes del convenio para su reconsideración, este Tribunal en Sesión de 20 de mayo de 2009, acordó mantener la posición sustentada en la Resolución de fecha 12 de noviembre de 2008;

4) que por Resolución N° 887/17 de 15/3/17 el Tribunal observó la transferencia a la CND de \$ 39:086.419 y por Resolución N° 2558/19 de fecha 23 de octubre de 2019 acordó objetar la transferencia dispuesta de \$ 43:991.753, en ambas ocasiones en mérito a que la ejecución del Convenio de fecha 4 de agosto de 2009, fue observado por este Tribunal en sesiones de fecha 12 de noviembre de 2008 y 20 de mayo de 2009;

5) que en esta oportunidad, el MEC remite Resolución N° 596/020 de fecha 28 de julio de 2020, por la que autoriza la transferencia a la CND de la suma de \$ 47:687.410, *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal, y señala que la erogación será atendida con cargo a créditos de la Unidad Ejecutora 003 (MEC), Dirección Nacional de Cultura, Programa 280, Proyecto 000, Objeto del Gasto 559 de la Financiación 1.1;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 772 de fecha 8 de julio de 2020, por la suma de \$ 47:687.410, con cargo a la imputación señalada ut supra;

CONSIDERANDO: 1) que la transferencia se dispone en ejecución del Convenio de fecha 4 de agosto de 2009, que fuera observado por este Tribunal en sesiones de fecha 12 de noviembre de 2008 y 20 de mayo de 2009;

2) que las causales de las observaciones formuladas son de legalidad y de carácter insubsanable, en tanto refieren a la competencia de los organismos intervinientes;

3) que, en consecuencia, en tanto la transferencia remitida tiene por fundamento dicho Convenio, no resulta ajustada a derecho;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la transferencia dispuesta de \$ 47:687.410;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en el Ministerio de Educación y Cultura; y
- 3)** Devolver los antecedentes.

bf